

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Auto No. 124

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTE: GLORIA MARIA RUEDA VELASQUEZ
DEMANDADOS: LUIS ALBERTO PEÑA VELASQUEZ
RADICADO: 76-001-31-10-013-2023-00053-00

Revisada la demanda, observa el Juzgado que se trata de un proceso de rendición provocada de cuentas cuyo trámite es el verbal, establecido en el artículo 379 del Código General del Proceso, solicitado por la señora Gloria Maria Rueda Velásquez en contra de Luis Alberto Peña Velásquez.

Al respecto, del escrito de la demanda se desprende que lo que pretende la parte actora es que *se ordene al señor Luis Alberto Peña Velasco, que rinda cuentas sobre los cobros extrajudiciales y los procesos ejecutivos judiciales que adelantó...*; lo cual no se encuentra enlistado en ninguno de los asuntos de competencia de los jueces de familia en única y en primera instancia (Arts.21 y 22 del C.G.P.).

Así las cosas, se rechazará la presente demanda por falta de competencia y se dispondrá la remisión del expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Cali (Reparto), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 20 del Código General del Proceso, para su debida asignación.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

- 1. Rechazar de plano** la presente demanda.
- 2. Remitirla**, previa cancelación de su radicación, al señor Juez Civil del Circuito de Cali (Reparto), para que avoque su conocimiento.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.